



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión III Permanente

12 de mayo de 2021

Modifíquese el **artículo 7** del Proyecto de Ley 284 de 2020 “Por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones”, de forma tal que este quede de la siguiente manera:

Artículo 7°. Comercio en redes sociales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia en el término de ~~6 meses~~ **1 año** contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará ~~con carácter diferencial~~ las operaciones mercantiles de bienes y servicios ofrecidas a través de redes sociales. Esta reglamentación deberá cumplir los principios de protección al consumidor, competencia y transparencia del mercado e incluir los lineamientos para garantizar la regulación de los pagos electrónicos.

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133